

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS POR PROCEDIMIENTO ABIERTO PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA
BERTSOGINTZA ETA AHOZKOTASUNA**

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO

1.- OBJETO DEL CONTRATO, PLAZO DE EJECUCIÓN, DIVISIÓN EN LOTES, NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO Y NORMAS APLICABLES.

1.1. OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato que en base al presente pliego se realice tendrá por objeto la organización, gestión e impartición de clases de “bertsolarismo” entre el alumnado de educación primaria y clases de oralidad entre el alumnado de educación secundaria en los municipios integrados para este servicio en la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones con centros educativos de los niveles a los que va dirigido el servicio objeto de contratación- y que así lo soliciten- de conformidad con la documentación técnica que figura en el expediente que tendrá carácter contractual.

Las sesiones de bertsolarismo son de una (1) hora semanal en horario lectivo, y la duración del programa es de curso escolar, esto es, del 1 de octubre al 31 de mayo. Sin embargo, a partir de la segunda quincena de septiembre comenzarán a acordar con los centros escolares los horarios y el calendario y en junio se recogerán las valoraciones y se realizará la evaluación.

Asimismo, se ofrecerán grupos para trabajar la improvisación con el objetivo de que los/as participantes de ediciones anteriores del proyecto tengan la opción de continuar trabajando el bertsolarismo fuera del horario escolar. Se ofrecerán dos grupos, con una dedicación de una (1) hora a la semana cada uno.

Código CPV: 80000000-4 “Servicios de enseñanza y formación”

1.2. PLAZO DE EJECUCIÓN

La duración inicial del contrato será de dos (2) años, susceptible de dos (2) prórrogas de un (1) año cada una.

El plazo de ejecución comenzará en el siguiente curso 2023-2024; iniciándose el 15 de septiembre de 2023 o fecha de formalización del contrato en el caso de que esta sea posterior, y finalizará el 30 de junio de 2025. Se mantendrán estas fechas de prestación del servicio durante todo el plazo de duración de contrato o de las posibles prórrogas anuales.

La duración total del contrato, prórrogas incluidas, no podrá exceder de cuatro (4) años. La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el contratista.

Las prórrogas se acordarán por el órgano de contratación al menos con un mínimo de dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

En cualquier caso, la prórroga será de carácter expresa, mediante resolución del órgano de contratación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) cuando al vencimiento de este contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista como consecuencia

de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existiendo razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

1.3. DIVISIÓN EN LOTES

Lotes: NO

1.4. NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO

El contrato al que se refiere el presente pliego tiene naturaleza administrativa y se regirá por la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual, y como tales regularán los derechos y obligaciones de las partes y deberán ser firmados en prueba de conformidad por la empresa adjudicataria en el acto de formalización del contrato. Los contratos se ajustarán al presente pliego de cláusulas administrativas cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y el resto de documentos contractuales, prevalecerá el pliego de cláusulas administrativas particulares en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

1.5. NORMAS APLICABLES

La prestación del servicio se ajustará a las condiciones que figuran en este Pliego y en el de Prescripciones Técnicas.

La contratación se regulará por lo establecido en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas, por Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo, 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSO) y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAO), y por cualesquiera otras disposiciones que regulen la contratación tanto a nivel estatal como de la Comunidad Autónoma de Euskadi y que resulten aplicables en el ámbito de la misma.

2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo señalado en los artículos 19 y 20 de la LCSP 2017.

El contrato se adjudicará por el **procedimiento abierto** previsto en los artículos 156 a 158 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal. Además, por los artículos correspondientes del RGLCAP o disposición reglamentaria que la sustituya.

La adjudicación del contrato se realizará con valoración de más de un criterio de adjudicación, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 145.3.d) de la LCSP.

La tramitación es **ordinaria**.

3.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El órgano de contratación es el Presidente de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, que será asistido por la mesa de contratación, que contará en su caso, con el asesoramiento técnico que se estime oportuno.

4.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LA LICITACIÓN.

El valor estimado del contrato y el importe del presupuesto base de la licitación son:

1.-El presupuesto de trabajo de los grupos en horario escolar es: 2.312,29 € (IVA exento) grupo/curso escolar. La Mancomunidad de Las Encartaciones se hará cargo del 85% del coste. El resto irá a cargo de la financiación de los centros educativos. Por lo tanto, el valor estimado del contrato será de 1.965,45 € grupo/ curso escolar. (exento de IVA)

2.-Para realizar la actividad "Ikastetxeen arteko bertso topaketa" en el Zalla zine-antzokia (coordinación, presentación, guion, dinamización...) 1.100 € (exento de IVA) 2 sesiones. En caso de que solo se realice 1 sesión 700€ (exento de IVA).

3.-El presupuesto de trabajo de los grupos fuera del horario escolar es: 1.711,51 € (exento de IVA) por 2 grupos. La Mancomunidad de Las Encartaciones se hará cargo del 50% del coste del grupo. El resto irá a cargo de la financiación del ayuntamiento del municipio en el que se cree el grupo. Por lo tanto, el valor estimado del contrato será de 855,76€ grupo/curso escolar (exento de IVA).

- Cantidades previstas:

Para el curso 2023-2024 se prevé la participación de 18 grupos en el horario lectivo y de 2 en horario extraescolar, por lo tanto, las cantidades son las siguientes:

Año 2023	Trabajo en horario escolar de octubre a diciembre	14.151,24€
	Trabajo en horario extraescolar	1.711,51 €
Año 2024	Trabajo en horario escolar de enero a mayo	21.226,86 €
	Bertso topaketa	1.100 €
	Trabajo en horario escolar de octubre a diciembre	14.151,24€
	Trabajo en horario extraescolar	1.711,51 €
Año 2025	Trabajo en horario escolar de enero a mayo	21.226,86 €
	Bertso topaketa	1.100 €
	Trabajo en horario escolar de octubre a diciembre	14.151,24€
	Trabajo en horario extraescolar	1.711,51 €
Año 2026	Trabajo en horario escolar de enero a mayo	21.226,86 €
	Bertso topaketa	1.100 €

	Trabajo en horario escolar de octubre a diciembre	14.151,24€
	Trabajo en horario extraescolar	1.711,51 €
Año 2027	Trabajo en horario escolar de enero a mayo	21.226,86 €
	Bertso topaketa	1.100 €
TOTAL		152.758,44€

Se entiende que la prestación de este servicio está exenta de IVA, de acuerdo con lo establecido en el art. 20.1.9 de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El valor estimado del contrato asciende a **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (152.758,44 €)**, exento de IVA al tratarse de un servicio de formación con el siguiente desglose:

DURACIÓN		PRESUPUESTO	IVA	TOTAL
Contrato	1º año	38.189,61 €	Exento	76.379,22€
	2º año	38.189,61 €	Exento	
Prórroga	1º prórroga	38.189,61 €	Exento	38.189,61 €
	2º prórroga	38.189,61 €	Exento	38.189,61 €
Total		152.758,44 €	Exento	152.758,44 €

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo, no podrá superar el presupuesto base de licitación.

A todos los efectos, se entenderá que el precio del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que la empresa licitadora deba realizar para la normal ejecución de la prestación contratada, y cualesquiera otras tasas que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias tanto municipales, como provinciales y estatales.

5.- EXISTENCIA DE CRÉDITO Y FINANCIACIÓN.

El contrato se abonará con cargo a la aplicación abajo indicada del presupuesto municipal, en la que existe crédito suficiente que se retiene:

Anualidad	Aplicación Presupuestaria	Importe
2023	330-22609	15.862,75 €

El precio del contrato se financiará recursos propios, para el año en curso está prevista la financiación con cargo al presupuesto vigente. Asimismo, el órgano competente en materia presupuestaria reservará los créditos oportunos en los presupuestos de los ejercicios futuros que resulten afectados. La financiación se realizará con recursos propios.

Año	Importe	Aplicación Presupuestaria
2023	15.862,75 €	330-22609
2024	38.189,61 €	330-22609
2025	38.189,61 €	330-22609
2026	38.189,61 €	330-22609
2027 (hasta junio)	22.326,86 €	330-22609

6.- REVISIÓN DE PRECIOS.

El presente contrato no procede la revisión de precios, de conformidad con el art. 103.1 de la LCSP.

7.- RÉGIMEN DE PAGOS Y ÓRGANO DE CONTRATACIÓN.

El adjudicatario tendrá derecho al abono del precio, mediante la presentación de la correspondiente factura que reúna los requisitos reglamentariamente establecidos, una vez que, por el servicio de la Mancomunidad correspondiente, se dé el visto bueno a la misma. Para la validación de la factura correspondiente será necesaria la presentación de un informe resumen de las actividades realizadas correspondientes a dicha factura.

La facturación deberá ser electrónica, sea cual sea el importe, y se enviará por la página web, sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones (www.enkarterri.eus). Datos a incluir en la factura electrónica:

CIF de la Entidad	Nombre de la Entidad	Nombre de la Oficina Gestora		Nombre de la Unidad Tramitadora		Nombre de la Oficina Contable	
		Código	Nombre	Código	Nombre	Código	Nombre
P4800016J	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones	L05480008	Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones

En la factura deberá figurar el número de cuenta donde realizar el ingreso.

8.- GARANTÍA PROVISIONAL

No se exigirá la constitución de garantía provisional.

9.- GARANTIA DEFINITIVA

La empresa licitadora que hubiera presentado la mejor oferta, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas, está obligado a constituir una garantía definitiva por la cuantía equivalente al 5% del precio final ofertado excluido el IVA.

El plazo para la constitución de la citada garantía será el que se señale en el requerimiento al que se refiere la cláusula 23, y podrá constituirse en cualquiera de los medios establecidos en el artículo 108 de la LCSP. La acreditación de su constitución podrá realizarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. De no cumplirse este requisito por causas imputables al licitador, la Administración no efectuará la adjudicación a su favor, siendo de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos mencionados en el artículo 110 de la LCSP. La devolución o cancelación de la garantía, tanto total como parcial en su caso, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, una vez vencido el plazo de garantía y cumplidas por el adjudicatario todas sus obligaciones contractuales.

II.- PROCEDIMIENTO PARA CONTRATAR

10.- PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION.

El presente contrato se adjudicará mediante **procedimiento abierto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio de conformidad con lo que se establece en la cláusula 18.

11.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

La presente licitación se tramitará por medios electrónicos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Consecuentemente, la relación de la Mancomunidad con los licitadores se llevará a cabo también por tales medios.

Todas las notificaciones y comunicaciones relativas a este expediente se realizarán de forma electrónica, siguiendo para ello el siguiente proceso:

- 1º) Puesta a disposición del destinatario.
- 2º) Acceso al contenido de la notificación o comunicación.

Los plazos comenzarán a contar desde el aviso de notificación (si el acto objeto de la notificación se publica el mismo día en el perfil de contratante), o desde la recepción de la notificación (si el acto no se publica el mismo día en el perfil de contratante).

Transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación, si el destinatario no la acepta o la rechaza, se considerará expirada y se dará por cumplido formalmente el trámite de notificación.

La notificación se realizará mediante el sistema de comparecencia en la sede electrónica de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones. Para recibir el aviso de las notificaciones emitidas desde la Mancomunidad, se deberá estar dado de alta en el apartado Mi Perfil de dicha Sede Electrónica.

12.- PERFIL DE CONTRATANTE.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad la presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de esta Mancomunidad, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. El acceso al perfil de contratante de esta Mancomunidad se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.enkarterri.eus.

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, Prescripciones Técnicas y demás documentación complementaria, estarán disponibles en la plataforma de contratación pública de Euskadi, a la que se podrá acceder también a través del Perfil del Contratante de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

Toda la información relativa al expediente contractual, así como cualquier otro dato e información referente a la actividad contractual de la Administración se publicará en el Perfil de Contratante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP.

13. – EMPRESAS LICITADORAS

Podrán presentar ofertas en la licitación objeto del contrato y en la forma que se especifica más adelante, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en unión temporal de empresarios, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna prohibición de contratar establecidas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten sus solvencias económica y financiera y técnica o profesional, o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Las empresas deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán licitar a contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, la empresa podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, durante toda la ejecución del contrato, dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios y la entidad a la que recurra no está incurso en ninguna prohibición de contratar, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la LCSP.

Podrán, igualmente, presentar proposiciones las uniones de empresas que se constituyan temporalmente al efecto de conformidad con el artículo 69 de la LCSP. Cada una de las empresas que componen la agrupación, deberá acreditar su capacidad de obrar y la solvencia económica, financiera y técnica o profesional, con la presentación de la documentación a que hacen referencia las cláusulas siguientes, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de las empresas que la suscriban, la participación de cada una de ellas y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato ha de ostentar la plena representación de todas ellas frente a la Administración y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal de Empresas en caso de resultar adjudicataria. El citado documento deberá estar firmado por las personas representantes de cada una de las empresas componentes de la Unión.

No podrán concurrir en este procedimiento las empresas que, bien directamente o bien indirectamente mediante empresas a ellas vinculadas, hayan participado en la elaboración, en su caso, de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hubieran asesorado al órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de la presente contratación, siempre que dicha participación pueda falsear la competencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

14.- ACREDITACION DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR.

1.- Podrán tomar parte en el procedimiento contractual que se tramite al amparo del presente pliego, las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que cumplan los siguientes requisitos:

1. Tener personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar.

2. Tener, en el caso de las personas jurídicas, un objeto social, fines o ámbito de actividad que, a tener de sus estatutos o reglas fundacionales, englobe las prestaciones objeto del contrato en cuestión.
3. Contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.
4. No estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar señaladas en el artículo 71 de la LCSP en la fecha de conclusión del plazo de presentación de solicitudes de participación ni en el de presentación de proposiciones. Tampoco deberán estar incursos en tal situación cuando se proceda a la adjudicación del contrato.
5. Disponer de la solvencia económica, financiera, técnica y profesional exigida para la prestación del objeto del presente contrato según lo previsto en el presente PCAP.
6. Los licitadores deberán comprometerse a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para llevarlo a cabo adecuadamente, y cuya efectiva adscripción se considera obligación esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 211 de la LCSP; el incumplimiento de este compromiso será considerado incumplimiento contractual muy grave.

Personas jurídicas:

- Podrán participar en procedimientos cuyo objeto esté comprendido dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Empresas comunitarias o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la LCSP y en el artículo 9 del Reglamento General del TRLCSP):

- Que con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate.
- Que la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Empresas no comunitarias (se estará a lo dispuesto en el artículo 68 de la LCSP y en el artículo 10 del Reglamento del TRLCSP):

- Deberán justificar mediante informe que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con los entes del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.
- El pliego de cláusulas administrativas particulares podrá exigir a las empresas no comunitarias que resulten adjudicatarias de contratos de obras que abran una sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

3.- La Administración podrá contratar con una unión de empresas que se constituya temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación. Las empresas de la unión temporal responderán solidariamente ante la Administración, nombrarán un representante o apoderado único y cumplirán con todas las determinaciones que a estos fines establece el LCSP y el artículo 24 del Reglamento General de 12 de octubre de 2001. Los licitadores que concurriesen representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberá justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad. Si el

documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.

Uniones de empresarios.

- Que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor.
- Si se apreciaran posibles indicios de colusión entre empresas que concurren agrupadas se requerirá justificación de las razones para concurrir agrupadas de acuerdo con el artículo 69 de la LCSP 9/2017.
- Responderán solidariamente ante la Administración.
- Que nombren a un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. Con indicación de los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.
- Los licitadores que concurren representados por otra persona o los representantes de una sociedad u otro tipo de personificación jurídica, deberá justificar documentalmente que están facultados para ello mediante los poderes y documentos acreditativos de la personalidad. Si el documento acreditativo de la representación contuviese una delegación permanente de facultades, deberá figurar, además, inscrito en el Registro Mercantil.
- La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.
- Para los casos en que sea exigible la clasificación: deberán acreditar su clasificación, y estos últimos su solvencia económica, financiera y técnica o profesional (en caso de Estados no miembros).
- Si durante la tramitación de un procedimiento y antes de la formalización del contrato se produjese la modificación de la composición de la unión temporal de empresas, esta quedará excluida del procedimiento. No tendrá la consideración de modificación de la composición la alteración de la participación de las empresas siempre que se mantenga la misma clasificación. Quedará excluida también del procedimiento de adjudicación del contrato la unión temporal de empresas cuando alguna o algunas de las empresas que la integren quedase incurso en prohibición de contratar.

Una vez formalizado el contrato con una unión temporal de empresas, se observarán las siguientes reglas:

- a) Cuando la modificación de la composición de la unión temporal suponga el aumento del número de empresas, la disminución del mismo, o la sustitución de una o varias por otra u otras, se necesitará la autorización previa y expresa del Órgano de Contratación, debiendo haberse ejecutado el contrato al menos en un 20 por ciento de su importe o, cuando se trate de un contrato de concesión de obras o concesión de servicios, que se haya efectuado su explotación durante al menos la quinta parte del plazo de duración del contrato. En todo caso será necesario que se mantenga la solvencia o clasificación exigida y que en la nueva configuración de la unión temporal las empresas que la integren tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en prohibición de contratar.
- b) Cuando tenga lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En el caso de que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad

de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

- c) Cuando alguna o algunas de las empresas integrantes de la unión temporal fuesen declaradas en concurso de acreedores y aun cuando se hubiera abierto la fase de liquidación, continuará la ejecución del contrato con la empresa o empresas restantes siempre que estas cumplan los requisitos de solvencia o clasificación exigidos.

15.- ACREDITACION DE LA SOLVENCIA DE LOS LICITADORES

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación.

2.- La solvencia del empresario:

2.1. La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Volumen anual de negocios de los tres últimos ejercicios concluidos en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al precio de licitación establecido en los pliegos del presente contrato.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera del empresario se efectuará mediante cuentas anuales y la aportación de una declaración del mismo indicando el volumen de negocios anual de la empresa.

b) Existencia de un seguro de responsabilidad civil por riesgos profesionales por importe igual o superior a 300.000,00 euros.

2.2. La solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que deberá acreditarse por los medios siguientes:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados, que tengan una relación directa con el objeto del contrato, en los tres últimos años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados de buena ejecución expedidos o visados por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Para que pueda ser considerada solvencia suficiente debe acreditarse como ejecutado un importe igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios o trabajos de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

b) Títulos o acreditaciones académicos o profesionales exigidos al personal técnico del empresario, así como el número de técnicos y experiencia profesional mínima exigida a dichos técnicos.

Los y las educadores que van a formar parte del programa deben estar en posesión del título C1 de euskera o equivalente del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Se requiere que las personas responsables de la ejecución del servicio tengan estudios universitarios o hayan recibido formación sobre bertsolarismo en una entidad oficial, y acrediten una experiencia mínima de dos años en programas similares o relacionados con el objeto del contrato.

3.- Adscripción de medios: Los licitadores, nacionales y extranjeros, además de acreditar su solvencia, deberán adscribir obligatoriamente para la ejecución de este contrato, como criterio de solvencia, los medios personales y materiales ofertados para llevarlo a cabo adecuadamente. Estos medios personales y materiales formarán parte de la propuesta presentada por los licitadores y, por lo tanto, del contrato que se firme con el adjudicatario. Por este motivo, deberán ser mantenidos por la empresa adjudicataria durante todo el tiempo de realización de este servicio. Cualquier variación respecto a ellos deberá ser comunicada a esta Administración. Su incumplimiento podrá ser causa de resolución del contrato o de imposición de penalidades.

16.- CONDICIONES PREVIAS, PUBLICIDAD, ACCESO PLIEGOS, LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACION.

1.CONDICIONES PREVIAS

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y a la documentación que rigen la licitación, y su presentación supone:

- la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones de los pliegos y del resto de documentos contractuales, sin salvedad o reserva alguna.
- la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para la contratación de las prestaciones objeto de contratación.
- así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto salvo causa justificada. Es responsabilidad de las personas licitadoras velar porque las ofertas estén libres de virus. No obstante, la mera presencia de virus no determina la exclusión de la oferta, siempre que se pueda acceder a su contenido. Atendiendo a las circunstancias que concurran en cada caso, será la Mesa de Contratación la que decida al respecto.

Cada entidad licitadora no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por el suscritas.

Las proposiciones serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.

Cuando la propuesta se formule por una agrupación de empresas, todas las que la componen habrán de firmar la propuesta directamente o mediante representante.

No se autoriza la presentación de variantes por los licitadores.

2.PUBLICIDAD Y ACCESO A PLIEGOS:

La presente licitación será anunciada en el perfil de contratante de esta Mancomunidad, alojado en la Plataforma de Contratación Pública de Euskadi. El acceso al perfil de contratante de esta Mancomunidad se podrá llevar a cabo a través de la siguiente dirección: www.enkarterri.eus. En este mismo lugar se podrá tener acceso a los pliegos y a la documentación complementaria.

Cuando sea preciso solicitar la información adicional o complementaria a que se refiere el artículo 138 de la LCSP, la Administración contratante deberá facilitarla, al menos, seis días antes de que finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que dicha petición se presente con una antelación mínima de doce días respecto de aquella fecha. Dicha solicitud se efectuará a la dirección de correo electrónico previsto en el anuncio de licitación.

3. LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

La presente licitación tiene carácter electrónico. Los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas obligatoriamente de forma electrónica a través de la herramienta de preparación y presentación de ofertas de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La utilización de estos servicios supone:

- La preparación y presentación de ofertas de forma telemática por el licitador.
- La custodia electrónica de ofertas por el sistema.
- La apertura y evaluación de la documentación a través de la plataforma.

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva se presentarán, dentro del PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE al de publicación del anuncio de licitación en el perfil de contratante, exclusivamente de forma electrónica a través de la Herramienta de Preparación y Presentación de ofertas que la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco pone a disposición de candidatos y entidades licitadoras para tal fin.

Por este motivo, para participar en esta licitación, es importante que los licitadores interesados se registren, en el supuesto de que no lo estén, en la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

La oferta electrónica y cualquier otro documento que la acompañe deberán estar firmados electrónicamente por alguno de los sistemas de firma admitidos por el artículo 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas.

Para garantizar la confidencialidad del contenido de los sobres hasta el momento de su apertura, la herramienta cifrará dichos sobres en el envío.

Una vez realizada la presentación, la Herramienta proporcionará a la entidad licitadora un justificante de envío, susceptible de almacenamiento e impresión, con el sello de tiempo.

17.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES.

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en TRES ARCHIVOS ELECTRÓNICOS, denominados **“PROPOSICIÓN PARA LICITAR EN LA CONTRATACIÓN CUYO OBJETO ES LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA-BERTSOGINTZA ETA AHOZKOTASUNA”**. La denominación de los sobres es la siguiente:

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE A: “DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA”**

- ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE B: "CRITERIOS SUBJETIVOS"
- ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE C: "CRITERIOS FORMULA"
- **ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE A: "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA"**

En este archivo electrónico "DOCUMENTACION ADMINISTRATIVA" se deberá incluir obligatoriamente los siguientes documentos:

1. DEUC según modelo:

Declaración responsable que se ajustará al formulario de documento europeo único de contratación (DEUC). El licitador para acreditar el cumplimiento de los requisitos previos establecidos en este procedimiento de contratación rellenará el modelo DEUC publicado junto al presente pliego a través de la plataforma:

<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El licitador deberá utilizar el modelo DEUC en XML y acceder después al servicio DEUC electrónico, donde deberá importarlo, cumplimentar los datos necesarios, imprimirlo, firmarlo **y presentar el DEUC en formato PDF.**

2. Declaración responsable según ANEXO I del presente Pliego.

En lo que respecta a las empresas que concurran a la licitación agrupadas en UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS, la aportación de la Declaración Responsable se realizará por cada una de las empresas que formen la Unión Temporal, debiendo presentar, asimismo, el documento en el que se indique el nombre y circunstancias de las empresas que constituyan la Unión Temporal y la participación de cada una de ellas, la designación del/a representante o apoderado/a único/a de la unión, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal en caso de resultar adjudicataria del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 69.3 de la LCSP.

3. Declaración responsable cuando la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas (Anexo IV)

En los casos en que la empresa recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la LCSP, cada una de ellas también deberá presentar una Declaración Responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al MODELO que se recoge en Anexo IV.

La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y durante la ejecución del contrato, la veracidad del contenido de los documentos incluidos en el sobre A, de la documentación aportada por la empresa adjudicataria relativa a su capacidad de contratar así como de los documentos que, en su caso, se consignen en el presente pliego como acreditativos de las condiciones especiales de ejecución, entendiéndose que la falsedad de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de nulidad del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable a la empresa contratista, con pérdida de la garantía definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido o su importe equivalente si no se exige su constitución, debiendo indemnizar, además, a la Administración los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada.

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE B: “CRITERIOS SUBJETIVOS”**

La licitadora deberá aportar un archivo electrónico SOBRE B “CRITERIOS SUBJETIVOS”, en el que se incluya la documentación referida a los criterios cuya valoración depende de un juicio de valor, así como aquellos otros documentos que se prevean en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

La documentación a presentar debe ser clara, concisa y suficiente para realizar la posterior valoración y se presentará **UNA MEMORIA** estructurada, que este al menos en euskera o en euskera y castellano, que sirva para analizar y ponderar los criterios de adjudicación que rigen el presente expediente de licitación, de forma que, deberán detallarse al máximo el conjunto de los contenidos a efectos de que resulte indubitada la proposición que formule la empresa licitadora, y que como mínimo incluya todos los criterios a valorar conforme al orden que figura señalado en la cláusula 18 de este pliego.

En particular, será causa de exclusión de la oferta el incumplimiento de la obligación de presentación en sobre independiente del resto de la proposición de la documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor.

En ningún caso podrán incluirse en este archivo electrónico datos relevantes o documentos propios del archivo electrónico SOBRE C.

La inclusión de cualquiera de dichos datos en el archivo electrónico SOBRE B podrá suponer la exclusión de la empresa licitadora del presente procedimiento, y no se procederá a la apertura del archivo electrónico SOBRE C.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 133 LCSP, el Órgano de Contratación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidenciales en el momento de presentar su oferta, afectando este carácter, entre otros, a los secretos técnicos o comerciales, a los aspectos confidenciales de las ofertas, y a cualesquiera otras informaciones cuyo contenido pueda ser utilizado para falsear la competencia, motivo por el cual los licitadores, en su caso, deberán especificar qué aspectos de su oferta tienen tal carácter. Por ello, los licitadores deberán indicar, si lo estiman necesario, que parte de su oferta se considera confidencial.

- **ARCHIVO ELECTRÓNICO SOBRE C: “CRITERIOS FORMULA”**

En este archivo electrónico “CRITERIOS FORMULA” se deberá incluir la oferta económica y los criterios de adjudicación cuantificables por fórmula.

Las proposiciones deberán ajustarse al modelo establecido en el ANEXO II del presente pliego, que deberá estar firmada por el licitador o persona que lo represente.

La proposición económica expresará el valor ofertado como precio del contrato para la prestación del servicio objeto de licitación, indicándose, como partida independiente, en su caso, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido, según el modelo que figura en el Anexo II.

Si alguna proposición excediese del presupuesto base de licitación, variará sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte de la empresa licitadora de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa de contratación, en resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal que lo uno o la otra no altere su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

No se admiten de variantes o alternativas a la proposición económica.

No se aceptarán aquellas proposiciones que:

- Tengan contradicciones, omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que la mesa estime fundamental para considerar la oferta.

- Aquellas que carezcan de concordancia con la documentación examinada y admitida.
- Excedan del tipo máximo de licitación.
- Comporten error manifiesto en el importe de la proposición.
- Las que varíen sustancialmente el modelo de proposición establecido.
- En las que existiese reconocimiento por parte del/de la licitador/a de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

18.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

Los criterios de valoración de las ofertas que han de servir de base para la adjudicación del contrato y la ponderación que se les atribuye son los siguientes:

- Los **criterios dependientes de un juicio de valor** y que se valorarán previamente a los de apreciación automática, son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN NO CUANTIFICABLES POR FÓRMULA: HASTA 47 PUNTOS que se desglosan de la siguiente manera:

Son criterios relacionados con la CALIDAD: plan de trabajo, materiales, medios y mejoras, y se desglosan de la siguiente manera:

Los licitadores deberán presentar una Memoria que desarrolle los contenidos que se detallan a continuación:

1. Plan de trabajo		Hasta 35 puntos
a) Base teórica, objetivos generales y específicos (se especificarán los objetivos lingüísticos y sociales generales del proyecto presentado y de cada una de las actividades propuestas). Criterios de evaluación y seguimiento	Hasta 15 puntos	
b) Mecanismos de funcionamiento y dinamización. Metodología de trabajo; propuesta para la organización del trabajo; sistema de coordinación con los centros, las familias y la Mancomunidad.	Hasta 10 puntos	
c) Contenidos a trabajar, diferenciados por edades; elementos de innovación que se podrían incluir en el proyecto y el programa.	Hasta 10 puntos	
2. Materiales específicos creados o medios auxiliares propios que aporte el adjudicatario y que afecten de manera significativa a la calidad de la ejecución del contrato.		Hasta 5 puntos.
3. Mejoras: propuesta de participación en alguna de las actividades planteadas por el Servicio de Euskera de la Mancomunidad durante el curso escolar (indicando la actividad concreta propuesta): 1 punto por actividad.		Hasta 2 puntos.

4. Propuesta de <u>desarrollar e incorporar el euskera y la normalización lingüística como líneas transversales en la impartición diaria de las clases.</u>	Hasta 5 puntos.
---	-----------------

La documentación a presentar debe ser clara, concisa y suficiente para realizar la posterior valoración y se presentará estructurada conforme a los criterios de valoración señalados.

Para poder continuar en el proceso, se deberá obtener el 50% de la puntuación objeto de valoración en los criterios de juicio de valor (sobre B). Las ofertas que no alcancen ese umbral es esta fase serán excluidas, de acuerdo con el artículo 146.3 de la LCSP.

- Los criterios de apreciación automática, así como las fórmulas que se utilizan para la valoración, son los siguientes:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUANTIFICABLES POR FÓRMULA HASTA 53 PUNTOS
que se desglosan de la siguiente manera:

- Oferta económica: hasta un máximo de 35 puntos.** Se aplicará la siguiente fórmula proporcional directa:

$$\text{PUNTOS} = \frac{(\text{presupuesto máximo de licitación} - \text{oferta a considerar})}{(\text{presupuesto máximo de licitación} - \text{oferta más ventajosa})} \times 35$$

- Mejoras cuantificables:** sobre prestaciones ofertadas por el o la licitador/a que no supongan contraprestación económica alguna para la Mancomunidad y redunden en una mejor CALIDAD en la ejecución del servicio: hasta un máximo de **18 puntos** distribuidos de la siguiente manera:

a) Experiencia acumulada en la impartición de clases de “bertsolarismo” en centros escolares: hasta un **máximo de 8 puntos, con 2 puntos por cada curso escolar que supere los dos obligatorios.**

b) Compromiso de grabación y edición de un vídeo recopilatorio con todos los grupos participantes y los trabajos realizados por ellos “Eskolen arteko bertso topaketak”: **5 puntos.**

c) Puntos relacionados con la CALIDAD. Compromiso de organizar en el propio centro (en cada uno de los centros en los que se gestiona la actividad) una actividad relacionada con el objeto del contrato (y no exigidas en el pliego de prescripciones técnicas) para fomentar el bertsolarismo entre el alumnado y mejorar la expresión oral en euskera. **Hasta un máximo de 5 puntos.**

- Organizar un **recital** de canciones: **3 puntos**
- Organizar una **charla** con algún bertsolari famoso: **2 puntos**
- Ninguna de las actividades anteriores: 0 puntos

Se podrá valorar una sola iniciativa o algunas de ellas, no pudiendo valorarse este aspecto en ningún caso más de 5 puntos. **Para poder valorar este aspecto se comprometerá a realizarlo en todos los centros en los que se ejecute este programa.**

Cuando tras efectuar la ponderación de todos los criterios de valoración establecidos para el contrato de que se trate, se produzca un empate en la puntuación otorgada a dos o más ofertas, **de conformidad a lo establecido en el Art. 147 de LCSP, el empate se resolverá, mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:**

1. Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
2. Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
3. Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
4. El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate y no con carácter previo.

19.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

Se considerará que las ofertas presentan valores anormales o desproporcionados cuando sean inferiores a los porcentajes que se señalan a continuación:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.
2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.
3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.
4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Deberá tramitarse el procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP 2017, en el que se solicitará el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Cuando se hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, se deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles un plazo de 5 días hábiles desde el envío de la correspondiente comunicación para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de los costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante un desglose pormenorizado que incluya los siguientes costes: personal, medio auxiliares, beneficio industrial, iva, etc.

En todo caso, se rechazarán las ofertas si se comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes.

Recibidas las justificaciones, la Mesa podrá solicitar un informe técnico, que analice detalladamente las motivaciones que haya argumentado el licitador para poder mantener su oferta.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando ésta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

A la vista de las justificaciones de los contratistas cuya oferta haya sido clasificada como desproporcionada y, en su caso, del informe técnico que las analice, la Mesa de Contratación, propondrá al órgano de contratación motivadamente la admisión de la oferta o su exclusión.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por la empresa licitadora y los informes técnicos pertinentes, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por la empresa licitadora y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la licitación. En general se rechazarán las ofertas incursas en presunción de anormalidad si están basadas en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica.

Cuando la empresa que hubiese estado incurso en presunción de anormalidad hubiera resultado adjudicataria del contrato, el órgano de contratación velará por la adecuada ejecución del contrato, sin que se produzca una merma en la calidad de los servicios contratados.

20.- MESA DE CONTRATACIÓN.

1.- La Mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa, y actuará conforme a lo previsto en el artículo 326 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, desarrollando las funciones que en estos se establecen.

2.- La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo establecido en el punto 7 de la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, estará presidida por un miembro de la Corporación o un funcionario de la misma, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor, o, en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

3.- La designación de los miembros de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del Contratante la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones.

21.- APERTURA DE PROPOSICIONES.

1.- La apertura de las proposiciones se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público de la Comunidad Autónoma del País Vasco, garantizando que la apertura no se realiza hasta que haya finalizado el plazo para su presentación.

De acuerdo con el artículo 157 de la LCSP 9/2017, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre electrónico, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres electrónicos que componen la proposición.

2.- La Mesa de Contratación procederá a la **apertura del Archivo electrónico del sobre A, en acto privado**, y verificará las Declaraciones Responsables (DEUC), y resto de documentos exigidos en su caso, presentadas en tiempo y forma. A los efectos de la expresada verificación, el presidente ordenará la apertura de los sobres.

Si la Mesa observare defectos materiales en la documentación presentada podrá requerir al licitador que corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada o aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle la presentación de otros complementarios, en un plazo no superior a tres días hábiles. De no subsanarse en el plazo requerido, la Mesa de Contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

La Mesa de contratación, una vez verificadas las Declaraciones Responsables presentadas y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones advertidos, procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, con pronunciamiento expreso sobre las rechazadas y sobre las causas de su rechazo.

En su caso, la Mesa de contratación procederá a la **apertura del Archivo electrónico del sobre electrónico B** (requisitos técnicos y documentación relativa a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor). La documentación presentada en el sobre "B", comprensiva de los criterios que dependen de un juicio de valor será abierta en acto privado en las oficinas de la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones.

Una vez realizada la apertura del Sobre B se entregará a los servicios técnicos para su valoración la documentación contenida en ellos. El plazo para efectuar la valoración de estos criterios será de máximo de un mes contados a partir del día siguiente al de la celebración del acto de apertura.

Recibidos en su caso los informes solicitados, la mesa se constituirá de nuevo en sesión privada al objeto de realizar la ponderación de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor. A continuación, en misma sesión la Mesa procederá a la **apertura pública del Archivo electrónico del sobre electrónico "C"** el día y hora que se indique en el perfil de contratante y plataforma de contratación pública de Euskadi, y evaluará y clasificará las ofertas.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

3.- Publicidad del resultado de los actos de la Mesa de Contratación y notificación a los licitadores afectados:

El resultado de los actos de la Mesa de Contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en la plataforma de contratación. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

La Mesa de Contratación elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que estime adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios de valoración indicados en presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos.

En su caso, cuando la Mesa de contratación hubiere identificado una o varias ofertas incursas en presunción de anormalidad, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas, deberá requerir a la empresa licitadora o empresas licitadoras que las hubieren presentado dándoles plazo suficiente para que justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, de costes o cualquier otro parámetro en base al cual se haya definido la anormalidad de la oferta, mediante la presentación de aquella información y documentos que resulten pertinentes a estos efectos, según lo establecido en la cláusula 19.

III.- ADJUDICACIÓN

22.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

La Mesa de contratación evaluará las proposiciones y clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas para posteriormente elevar al órgano de contratación la propuesta de adjudicación que hubiera considerado más conveniente. Para realizar la citada clasificación, se atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el pliego, pudiéndose solicitar para ello cuantos informes técnicos se estime pertinente. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que dos o más proposiciones se encuentren igualadas como las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios de valoración de las ofertas, resultará adjudicataria aquella que resulte de la aplicación de los criterios sociales recogidos en la cláusula 18.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración. No obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada deberá motivar su decisión.

23.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA.

La Mesa de Contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP elevará al órgano de contratación, clasificadas por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido excluidas o declaradas desproporcionadas o anormales, junto con el acta y la propuesta de adjudicación.

La Mesa de contratación evaluará toda la información y documentación proporcionada por la empresa licitadora en plazo y elevará al órgano de contratación de forma motivada la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo al órgano de contratación.

La empresa licitadora en cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos acreditativos de su capacidad y solvencia exigidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración y la ausencia de prohibiciones de contratar será el de finalización del plazo de presentaciones de ofertas y deberán subsistir en el momento de formalización del contrato.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Mesa requerirá a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos para participar en el procedimiento de licitación:

1. Documentación relativa a la capacidad de obrar del empresario.
 - a) La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el registro mercantil, cuando este requisito fuere exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial.
 - b) En el supuesto de concurrir un empresario individual acompañará el Documento Nacional de Identidad y, en su caso, la escritura de apoderamiento debidamente legalizada, o sus fotocopias debidamente autenticadas.
 - c) Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante de la persona que ostenta la representación del licitador.
Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil
 - d) La capacidad de obrar de las empresas no españolas de estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en el registro procedentes de acuerdo con la legislación del Estado en el que están establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias de aplicación.
 - e) Las personas físicas o jurídicas de estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva misión diplomática permanente española o de la oficina consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración.
2. Declaración responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar recogidas en el art. 71 de la LCSP.
3. Acreditación mediante certificado de la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
4. La solvencia económica y financiera:
Se deberá aportar la documentación indicada en el apartado 2.1 de la cláusula 15 del presente Pliego.
5. Solvencia técnica y profesional:
Se deberá aportar la documentación indicada en el apartado 2.2 de la cláusula 15 del presente Pliego.

Para que pueda ser considerada solvencia suficiente debe acreditarse como ejecutado un importe igual o superior al presupuesto base de licitación, IVA excluido, en el año de mayor ejecución del periodo citado en servicios o trabajos de igual naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato.

Para el caso de que el licitador fuese una empresa de nueva creación, conforme al artículo 90.4 LCSP, esto es, empresas con menos de cinco años de antigüedad, la solvencia técnica se acreditará por los siguientes medios (ambos):

- 1) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato.
 - 2) Títulos académicos o profesionales del empresario y de los directivos de la empresa y, en particular, del responsable de la ejecución del contrato, así como de los técnicos encargados directamente de la misma.
6. Las empresas extranjeras aportarán una declaración expresa de someterse a la jurisdicción de los Juzgados o Tribunales españoles en cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al foro jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
7. Declaración jurada en la que el licitador se compromete a que todos los trabajadores que hayan de intervenir en cualquier concepto en la fase de ejecución del contrato, estarán debidamente afiliados y asegurados por parte de la empresa a la Seguridad Social en todo momento.
8. Acreditación de estar dado de alta en el IAE, en el epígrafe que corresponda al objeto del contrato, así como, haber satisfecho el último recibo de este impuesto. En caso de estar exento de este impuesto presentará declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto y señalará el supuesto de exención.
9. Adscripción de medios.
10. Constitución de la garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación del contrato (IVA no incluido).
11. Cuando resulte adjudicataria una UTE, además de los documentos anteriormente indicados habrá de aportarse, dentro del mismo plazo, escritura pública de su constitución, CIF asignado a la Unión Temporal y nombramiento de representante o apoderado con poder bastante.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Las empresas que deseen concurrir integradas en una unión temporal presentarán individualmente la documentación exigida en los apartados precedentes.

Los documentos deberán presentarse originales o mediante copias de los mismos que tengan carácter de auténticas, conforme a la legislación vigente.

A los efectos establecidos en los artículos 65 a 76 y 95 de la LCSP, el correspondiente Servicio y la Mesa de contratación podrán recabar de la empresa aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo de cinco días hábiles desde el correspondiente requerimiento.

En caso de no cumplimentar en plazo el requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle, en concepto de penalización, el 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 sobre concurrencia de causa impeditiva de contratación; y se efectuará un nuevo requerimiento a la empresa licitadora o licitadoras siguientes a aquella, por el orden en que hayan quedado clasificadas sus ofertas.

24.- ADJUDICACIÓN Y NOTIFICACIÓN.

1.- El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la documentación presentada por la empresa licitadora propuesta adjudicataria.

2.- Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios, o utilizándose un único criterio sea este el del menor coste del ciclo de vida, el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

3.- La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la mejor oferta de conformidad con los criterios de adjudicación o declarar desierta la licitación, cuando no exista oferta o proposición alguna que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.

No obstante, en los términos previstos en el artículo 152 de la LCSP, la Administración, antes de formalización del contrato, podrá renunciar a adjudicarlo por razones de interés público, o desistir del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables. La compensación de los gastos que la licitación haya ocasionado a los licitadores será fijada por esta Administración previa audiencia y justificación de aquéllos con un límite de 1.000,00 euros.

4.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las empresas candidatas o licitadoras y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular, expresará los siguientes extremos:

- a) En relación con las empresas candidatas descartadas, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.
- b) Con respecto a las empresas licitadoras excluidas del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta y un desglose de las valoraciones asignadas a las distintas empresas licitadoras, incluyendo a la adjudicataria.
- c) En todo caso, el nombre de la empresa adjudicataria, las características y ventajas de la proposición de la empresa adjudicataria determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de ésta con preferencia a las que hayan presentado las restantes empresas licitadoras cuyas ofertas hayan sido admitidas.

En la notificación y en el perfil de contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 153.3 de la LCSP.

IV.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

25.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato.

2.- Acusado recibo de la notificación de adjudicación, la empresa adjudicataria, antes de la formalización del contrato, deberá aportar copia de la póliza y justificante de pago de la prima de contratación de los contratos de seguro indicados en el presente pliego, que la empresa adjudicataria haya contratado y

mantendrá a su costa durante el plazo del contrato y el plazo de la garantía. El licitador adjudicatario acreditará el cumplimiento de esta obligación mediante la aportación de la Póliza de Responsabilidad Civil suscrita en la que deberá constar una cobertura tal y como se señala en el apartado de solvencia y justificante de abono del recibo correspondiente.

Los límites asegurados serán aquéllos que la Administración determine en función de las peculiaridades del servicio objeto de contratación.

3.- Durante la vigencia del contrato, el órgano contratante podrá pedir a la empresa contratista que le exhiba la documentación correspondiente a dichos seguros, o que se le entregue copia de las pólizas o certificado de los mismos, así como que se le acredite estar al corriente en el pago de las primas, con la obligación, por parte de ésta, de cumplimentar dicho requerimiento, pudiendo, en caso contrario, el órgano contratante suspender el pago de certificaciones de obra y/o facturas y, en su caso, suspender el inicio del cómputo del plazo de garantía, sin que dicho periodo de suspensión sea computable a efectos de indemnizaciones, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar por causa de incumplimiento.

26.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

1.- Los contratos que celebre la Administración deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresas, éstas deberán acreditar la constitución de la misma en escritura pública, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción, y presentar el NIF asignado a la Unión Temporal de Empresas.

2.- Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que formalice el contrato en plazo no superior a diez días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

3. – En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se practique la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras.

4.- Cuando por causas imputables a la empresa adjudicataria no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En este caso, el contrato se adjudicará a la siguiente empresa licitadora por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la cláusula denominada “DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LA EMPRESA LICITADORA PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA” del presente Pliego, resultando de aplicación los plazos establecidos en los apartados anteriores.

5.- Si las causas de la no formalización fueran imputables a la Administración, se indemnizará a la empresa contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

6.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos para los expedientes que sean objeto de tramitación de emergencia.

V.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

27.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

La ejecución del servicio comenzará con la firma de los contratos.

La ejecución de los contratos se realizará a riesgo y ventura de la persona adjudicataria y en todo caso, se realizará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en el presente Pliego, al pliego de cláusulas técnicas, a la oferta presentada, y así como, a las directrices que pueda marcar el Ayuntamiento, y a lo establecido en la LCSP y demás normas reglamentarias.

La persona adjudicataria estará obligada a asignar a un coordinador /director del contrato.

La adjudicataria queda obligado a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél .

En relación con las personas trabajadoras destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, la imposición—cuando proceda—de sanciones disciplinarias, las obligaciones en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre persona empleada y empleadora.

27.1.- DIRECCIÓN E INSPECCIÓN DE LA EJECUCIÓN:

La dirección del contrato será realizada por las técnicas de Euskera de la Mancomunidad y serán directamente responsables de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de la prestación contratada.

Para el desempeño de su función podrán contar con la colaboración de personas a sus órdenes, que desarrollarán sus actividades en función de las atribuciones derivadas de sus títulos profesionales o de sus conocimientos específicos y que integrarán la dirección del contrato.

Será condición especial de ejecución el cumplimiento de los plazos de pagos debidos a los subcontratistas o suministradores establecidos en el art. 216 de la LCSP.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

27.2.- NORMAS GENERALES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

1.- **EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS:** El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas contenidas en el presente pliego y, en su caso, a las especificaciones técnicas unidas al expediente, bajo la

dirección, inspección y control de la Administración, quien ejercerá estas facultades tanto por escrito como verbalmente.

Cuando por actos u omisiones imputables al contratista o a personas de él dependientes se comprometa la buena marcha del contrato, la Administración podrá exigir la adopción de las medidas que estime necesarias para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución del mismo.

Se consideran obligaciones contractuales esenciales:

- Adscripción de medios personales y/o materiales necesarios.
- Cumplimiento de características de la prestación que se fijen en los Pliegos de Condiciones Técnicas y las que se hayan tenido en cuenta para la valoración de la oferta en su caso.
- Cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución establecidas en los pliegos.

La ejecución del contrato se realizará por la empresa contratista con las responsabilidades establecidas en el artículo 311 de la LCSP. Si se comprobara la existencia de defectos, insuficiencias técnicas, errores o desviaciones procederá la incoación de expediente de subsanación establecidas en los artículos 314 y 315 de la LCSP.

Durante el desarrollo del contrato y hasta que se cumpla el plazo de garantía la empresa contratista es responsable de los defectos que puedan advertirse.

2.- RESPONSABILIDAD POR LOS TRABAJOS Y DAÑOS: La empresa adjudicataria será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato. Será por su cuenta la indemnización de los daños que se originen a terceros.

3.- FUERZA MAYOR: En casos de fuerza mayor, y siempre que no exista actuación imprudente por parte de la empresa contratista, ésta tendrá derecho a una indemnización por los daños y perjuicios que se le hubieren causado.

Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los establecidos en el artículo 239 de la LCSP que se tramitarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del RGLCAP.

4.- PENALIDADES POR EJECUCIÓN DEFECTUOSA, INCUMPLIMIENTO PARCIAL Y DEMORA: En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido, así como cuando la empresa contratista, por causas imputables a la misma, incumpla la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, se establecen las siguientes penalidades:

- Incumplimiento de los plazos de ejecución del contrato: Si el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto del cumplimiento del plazo de ejecución del contrato, tanto del plazo total como, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del mismo, con pérdida de la garantía, o por la imposición de penalidades en la proporción de 0,60 euros diarios por cada 1.000 del precio del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

- Incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones: Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de una penalidad hasta 10 por 100 del precio total del contrato.

- Cumplimiento defectuoso: En caso de cumplimiento defectuoso de la prestación, la Administración podrá imponer una penalidad hasta 10% del presupuesto del contrato
- Incumplimiento de condiciones especiales de ejecución: En caso de incumplimiento de las condiciones de ejecución de carácter social o medioambiental, la Administración podrá imponer una penalidad hasta el 10% del presupuesto del contrato.
- Incumplimiento de compromisos de solvencia: En caso de incumplimiento de la obligación de adscribir los medios materiales o personales señalados por el contratista en su oferta, la Administración podrá imponer una penalidad hasta el 10% del presupuesto del contrato.
- Incumplimiento de los criterios de valoración: Hasta un 10% del presupuesto del contrato.
- No formalización del contrato en plazo por causas imputables a la empresa adjudicataria: 3% por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido.

La empresa adjudicataria queda obligada al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración.

Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, la empresa contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas.

Si el retraso fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 195.2 de la LCSP.

En todo caso, la constitución en mora de la empresa contratista no requerirá interpelación o intimación previa por parte de la Administración.

La imposición de penalidades se acordará mediante resolución del órgano de contratación y el procedimiento para acordarla incluye las siguientes actuaciones:

- Informe del responsable del contrato en el que se identifiquen los incumplimientos detectados y se proponga el importe de la penalidad.
- Audiencia al contratista por espacio de diez (10) días hábiles para que formule las alegaciones que considere oportunas.
- Informe jurídico cuando haya oposición de la contratista.
- Resolución del órgano de contratación en la que se determinará el modo de recaudarlas.

5.- DAÑOS Y PERJUICIOS: En los supuestos de incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso o de demora en la ejecución en que no esté prevista penalidad o en que estándolo la misma no cubriera los daños causados a la Administración, ésta exigirá a la empresa contratista la indemnización por daños y perjuicios.

6.- NORMAS GENERALES RELATIVAS AL TRABAJO CONTRATADO:

1.- La empresa queda obligada a aportar, para la realización del servicio o prestación, el equipo y medios auxiliares que sean precisos para la buena ejecución de aquél en los plazos convenidos en el contrato.

La Administración podrá rechazar cualquier elemento que considere inadecuado, con el derecho de la empresa a reclamar frente a tal resolución ante la Administración en el plazo de diez días naturales, contados a partir de la notificación.

2.- El personal adscrito a la prestación del servicio dependerá exclusivamente de la empresa adjudicataria, única que ostentará los derechos y obligaciones inherentes a su condición de empleadora. A tales efectos, la empresa adjudicataria asumirá las siguientes obligaciones:

A) Corresponderá exclusivamente a la empresa adjudicataria la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigidos formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimiento de aquellos requisitos.

B) La empresa adjudicataria procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

C) La empresa adjudicataria asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a toda empresa. En particular asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones del personal en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre las partes empleada y empleadora.

D) La empresa adjudicataria velará especialmente porque el personal adscrito a la ejecución del contrato desarrolle su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

E) La empresa adjudicataria deberá designar al menos una persona coordinadora técnica o responsable, perteneciente a su plantilla de personal, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

1. Actuar como persona interlocutora de la empresa adjudicataria frente a la Administración, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y la «entidad contratante», de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
2. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartirle las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
3. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
4. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa adjudicataria con la Administración a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.
5. Informar a la Administración acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

3.- Propiedad de los trabajos. Los trabajos realizados en cualquiera de sus fases serán propiedad de la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de parte de

las prestaciones, siempre que sea compatible con el programa definitivo de elaboración y no afecte al correcto desarrollo de los trabajos.

4.- Regla de indemnidad. Si a consecuencia del incumplimiento por la empresa adjudicataria de las obligaciones asumidas en virtud de esta cláusula, la Administración fuera condenada al pago de cantidades con carácter solidario con la empresa adjudicataria, se repercutirá en ésta la suma satisfecha, a cuyos efectos la Administración se reserva el ejercicio de cualesquiera acciones, administrativas o judiciales, que sean adecuadas y convenientes hasta la total recuperación de las cantidades pagadas.

7.- TRABAJOS DEFECTUOSOS O MAL EJECUTADOS:

1.- La empresa contratista responderá de la correcta realización de los trabajos contratados y de los defectos que en ellos hubiere, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que la representación de la Administración los haya examinado o reconocido durante su elaboración o aceptado en comprobaciones, valoraciones o certificaciones parciales.

2.- La empresa contratista quedará exenta de responsabilidad cuando el trabajo defectuoso o mal ejecutado sea consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

3.- En el caso de que la Administración estimase incumplidas las prescripciones técnicas del contrato, se estará a lo dispuesto en el artículo 203 RGLCAP y en el supuesto de que la prestación no reúna las condiciones necesarias para su recepción, se estará a lo dispuesto en el artículo 204 RGLCAP y lo estipulado en el presente pliego.

8.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA CONTRATISTA DE CARÁCTER ESPECÍFICO Y GASTOS EXIGIBLES:

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, existirán específicamente las siguientes obligaciones:

a) EN MATERIA MEDIOAMBIENTAL, SOCIAL Y LABORAL.

La empresa contratista está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia medioambiental, social y laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

En particular:

1. Cuando las prestaciones a desarrollar estén sujetas a ordenanza laboral o convenio colectivo vendrá obligado a cumplir con las disposiciones de la ordenanza laboral y convenio colectivo correspondiente.
2. La empresa adoptará cuantas medidas en el trabajo fueren de pertinente obligación o necesarias en orden a la prevención de los riesgos laborales. Cumplirá así mismo las obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales establecidas por la normativa vigente y antes del inicio de la actividad contratada deberá acreditar el cumplimiento de las siguientes obligaciones:
 - La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
 - La formación e información en materia preventiva al personal que va a emplear en la ejecución del contrato.
 - Justificante de la entrega de equipos de protección individual, que, en su caso, fueran necesarios.

3. Si la empresa subcontrata parte de los trabajos deberá exigir a las subcontratas los justificantes de las obligaciones anteriores y entregarlos a la Administración contratante. Las empresas deberán, así mismo, poner en conocimiento del personal coordinador de seguridad y salud las subcontrataciones realizadas con carácter previo al inicio de los trabajos.
4. En el caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido a los/las operarios/as con ocasión del ejercicio de los trabajos, cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance en modo alguno a la Administración.
5. Por imponerlo una norma legal, un convenio colectivo o un acuerdo de negociación colectiva de eficacia general, la empresa adjudicataria deberá subrogarse como empleadora en las relaciones laborales respecto al personal trabajador al que afecte.
6. Sin perjuicio de la aplicación, en su caso, de lo establecido en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, el contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por subrogación, así como de las cotizaciones a la Seguridad social devengadas, aún en el supuesto de que se resuelva el contrato y aquellos sean subrogados por el nuevo contratista, sin que en ningún caso dicha obligación corresponda a este último. En este caso, la Administración, una vez acreditada la falta de pago de los citados salarios, procederá a la retención de las cantidades debidas al contratista para garantizar el pago de los citados salarios, y a la no devolución de la garantía definitiva en tanto no se acredite el abono de éstos.

b) GASTOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN.

Son a cuenta de la empresa contratista los gastos que se requieran para la obtención de licencias, documentos o cualquier información de organismos oficiales o particulares. Asimismo, los impuestos, derechos, tasas o compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

A la empresa adjudicataria le corresponde la obtención de todas las autorizaciones y licencias, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización de la prestación.

c) COLABORACIÓN CON LA ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE.

Habrà de facilitarse a la Administración, sin ningún coste adicional cuantos servicios profesionales se estimen necesarios por ésta para el correcto desarrollo y cumplimiento del objeto del contrato, como asistencia a reuniones explicativas, información al público, etc.

d) CRITERIOS LINGÜÍSTICOS.

La empresa adjudicataria del contrato y las posibles empresas subcontratistas deberán observar en la ejecución del contrato la cooficialidad de ambos idiomas, euskera y castellano, sujetando su actividad a los criterios de bilingüismo y de respeto a los derechos lingüísticos de los ciudadanos y ciudadanas, de acuerdo con las disposiciones recogidas en el Estatuto de Autonomía del País Vasco, la Ley 10/1982 de Normalización del Uso del Euskera, el Decreto 86/1997 que regula los procesos de normalización de la Administración Pública de Euskadi, la Ley 2/2016 de las Instituciones Locales de Euskadi y el Decreto 179/2019 sobre normalización del uso institucional y administrativo de las lenguas oficiales en las instituciones locales de Euskadi.

En consonancia con lo anterior, la adjudicataria necesariamente deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio en euskera y garantizar su utilización en todos los soportes o actividades que constituyen la base del objeto del contrato, así como en las intervenciones públicas, tanto escritas como orales.
- Destinar un número adecuado de trabajadores/as capacitados/as para expresarse en euskera.

Las obligaciones lingüísticas constituyen una condición de ejecución del contrato, y de su incumplimiento se derivan las consecuencias previstas con carácter general para el incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato.

e) IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES.

Durante el desarrollo de la actividad deberá hacerse un uso inclusivo y no sexista del lenguaje tanto en los documentos y materiales que se creen como en los mensajes y actividades.

Se garantizará la diversidad de imágenes evitando cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas, y se fomentará con valores de igualdad la diversidad y corresponsabilidad.

Se tendrán en cuenta y se cumplirán los criterios recogidos en la Ley 4/2005 del 18 de febrero para la Igualdad de Mujeres y Hombres y en el Plan de Igualdad vigente de la Mancomunidad de Municipios de las Encartaciones.

Forma de acreditación. El adjudicatario presentará un protocolo específico para la utilización de un lenguaje inclusivo e igualitario. Así, se garantizará el uso de un lenguaje no sexista en toda la documentación, publicidad, imagen o material que se cree, se evitará cualquier imagen discriminatoria o estereotipo sexista de las mujeres y se fomentará una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género. Este protocolo deberá entregarse al responsable del contrato, para que lo verifique y lo acepte.

El diseño y la ejecución contractual deberán contemplar la perspectiva de género en su diagnóstico, objetivos, actividades y evaluación. Igualmente, la justificación final deberá incorporar información al respecto; con indicadores y datos desglosados por sexo de las personas usuarias o beneficiarias.

Las empresas con plantilla superior a 250 personas deberán acreditar el diseño y aplicación efectiva del Plan para la Igualdad de mujeres y hombres previsto en la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Hombres y Mujeres.

27.3.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN. En materia de cesión del contrato se estará a lo previsto en el artículo 214 de la LCSP.

Dada la tipología del contrato en el presente pliego se indicará la posibilidad de subcontratar o no. En su caso, la contratación por la empresa adjudicataria de la realización parcial del contrato con terceros estará sujeta a los requisitos establecidos en el artículo 215 de la LCSP, así como el pago a empresas subcontratistas y suministradoras deberá ajustarse a lo dispuesto en el artículo 216 de la LCSP.

Las empresas licitadoras deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de las empresas subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

En todo caso, la empresa contratista deberá comunicar por escrito, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, al órgano de contratación la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales de la empresa subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de ésta para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que la misma no se encuentra incurso en prohibición

de contratar, así como cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre las nuevas empresas subcontratistas.

27.4.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

El presente contrato sólo podrá ser modificado por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el artículo 205 de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 207 de la LCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para la empresa contratista, excepto en los supuestos de modificación del contrato recogidos en el artículo 205, que únicamente serán obligatorias cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

27.5.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. En materia de suspensión se estará a lo señalado en el artículo 208 de la LCSP.

En los supuestos de suspensión parcial o total, temporal o definitiva, se levantará la correspondiente Acta de Suspensión, en la que se hará constar el acuerdo de la Administración que originó la suspensión, las circunstancias que la han ocasionado y la situación de hecho en la ejecución del contrato, definiéndose concretamente la parte o partes o la totalidad de las prestaciones afectadas por aquélla.

Acordada la suspensión, la Administración abonará a la empresa contratista los daños y perjuicios efectivamente sufridos por ésta con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 208.2 de la LCSP.

27.6.- RECEPCIÓN DE LA PRESTACIÓN. La recepción se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 210 y 311 de la LCSP.

1.- El contrato se entenderá cumplido por la empresa contratista cuando ésta haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de su prestación.

Su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, disponiendo para tal fin de las prerrogativas establecidas en los artículos 190 y 191 de la LCSP, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

2.- Dentro del plazo de treinta días a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá, en su caso, acordarse y ser notificada a la empresa contratista la liquidación correspondiente del contrato y abonársele, en su caso, el saldo resultante.

27.7.- PLAZO DE GARANTÍA. Dada la naturaleza de este contrato no se prevé el establecimiento de un plazo de garantía.

27.8.- RESOLUCIÓN DEL CONTRATO. La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en los artículos 211 y 313 de la LCSP y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia de la empresa contratista, mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia de éste y con los efectos previstos en el artículo 212, 213 y 313 de la LCSP.

Salvo que se hayan establecido penalidades por su incumplimiento del presente pliego, las condiciones especiales de ejecución tendrán carácter de obligaciones esenciales del contrato a efectos de lo previsto en el artículo 211.f) de la LCSP.

Asimismo, se considerará a dichos efectos obligación esencial del contrato, el compromiso de adscripción de medios personales o materiales suficientes exigidos, MODELO que se recoge en Anexo III.

Cuando el contrato se resuelva por culpa de la empresa adjudicataria, le será incautada la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización, en su caso, por daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de garantía incautada.

27.9.- CONFIDENCIALIDAD. En la ejecución de la prestación del objeto contractual se llevará a cabo de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo.

En particular, las empresas adjudicatarias se compromete a tratar los datos de carácter personal obtenidos conforme a las instrucciones dadas por la entidad contratante, a no utilizarlos o aplicarlos con fin distinto al que figura en el presente contrato, y a no comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Una vez finalizada la relación contractual la empresa adjudicataria se compromete a devolver al entidad los datos de carácter personal tratados y a destruir todas las copias de los mismos que obrasen en su poder.

Asimismo, sin perjuicio de las disposiciones de la LCSP relativas a la publicidad de la adjudicación y a la información que deba darse a las empresas candidatas y a las licitadoras, el órgano de contratación no podrá divulgar la información facilitada por las empresas que éstas hayan designado como confidencial por razón de su vinculación a secretos técnicos o comerciales, exponiendo las razones que justifican dicha vinculación.

VI.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

28.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCIÓN COMPETENTE.

1.- En caso de contradicción entre el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de la documentación técnica unida al expediente, prevalecerá lo dispuesto en este Pliego.

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de la ejecución del contrato, suspender la ejecución del mismo, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por las empresas contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la citada Ley.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

2.- Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos del presente contrato serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso administrativo, conforme a lo previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que las empresas interesadas puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del recurso contencioso-administrativo los actos a que se refiere el artículo 44.2 de la LCSP. El conocimiento y resolución de estos recursos especiales corresponde al Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

En Zalla, a 23 de mayo de 2023

EL PRESIDENTE

Fdo. Martín Pérez Garmendia

Firmado por
***9866** JUAN
MARTIN PEREZ (R:
****0016*) el día
19/06/2023 con un
certificado emitido
por Herritar eta

ANEXOS:

ANEXO	I	Declaración responsable.
ANEXO II		Proposición económica y resto de criterios evaluables automáticamente
ANEXO III		Modelo de declaración responsable relativa al compromiso de adscripción de medios personales y materiales suficientes exigidos
ANEXO IV		Declaración de compromiso para la integración de la solvencia con medios externos

ANEXO I

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña....., con DNI....., con domicilio en , teléfono nº , correo electrónico a efectos de notificaciones: , actuando en nombre y en representación de....., CIF/DNI nº....., con domicilio en, calle , enterado/a del Pliego y demás condiciones facultativas que han de regir el contrato de servicios a la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones de **PROGRAMA BERTSOGINTZA ETA AHOZKOTASUNA**.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

1º.- Que conozco y acepto de manera íntegra e incondicionada la totalidad de las prescripciones, cláusulas y condiciones del Pliego de Prescripciones Técnicas y del Pliego de Condiciones Particulares del servicio "**PROGRAMA BERTSOGINTZA ETA AHOZKOTASUNA**".

2º.- Que la sociedad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la presente licitación, y que ostento la debida representación para la presentación de la presente proposición.

3º.- Que el licitador tiene capacidad jurídica y medios suficientes para cumplir con el objeto del contrato.

4º.- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.

5º.- Que el licitador al que represento cumple todas las condiciones exigidas legalmente y en este Pliego de Condiciones Particulares para contratar, que cuenta con la solvencia exigida y que no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar con el sector público, relacionadas en el artículo 71 de la Ley 9/2017.

6º.- Que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social y que cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

7º.- Que se integra la solvencia por medios externos:

- ☐ Sí, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 de la LCSP.
☐ NO

8º.- Que el licitador [Sí] [NO] se encuentra inscrito en el Registro Oficial de Contratistas de Euskadi o del Estado y autoriza, en caso afirmativo, la incorporación de oficio del certificado (señalar con una X lo que proceda)

- ☐ SI
☐ NO

9º.- Que ofrece garantías suficientes para aplicar, en el caso que el contrato comporte el tratamiento de datos de carácter personal, medidas técnicas y organizativas apropiadas para que el tratamiento se efectúe de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

Que, en particular, en relación con los datos personales relativos a los medios humanos adscritos y/o ofertados a la ejecución del presente contrato, garantiza que se les ha proporcionado toda la información obligatoria en aplicación de los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos).

10º.- Que todos los datos contenidos en la presente declaración responsable y en el Documento Europeo Único de Contratación presentado, son ciertos y veraces, asumiendo la responsabilidad de la inexactitud, falsedad u omisión de cualquier dato y/o de la falta de la presentación de la documentación acreditativa requerida, así como de su presentación incompleta, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiere lugar.

11º.- Que me comprometo a aportar los documentos acreditativos del cumplimiento de los requisitos de constitución, apoderamiento, ausencia de prohibición para contratar, clasificación, solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, y, en su caso, compromisos adicionales de solvencia, en cualquier momento que así lo solicite la Mesa de Contratación y/o órgano de contratación y en todo caso, en el supuesto de que la propuesta de adjudicación recaiga a su favor, los aportaré íntegramente con carácter previo a la adjudicación en los términos establecidos en este Pliego de Condiciones Particulares, asumiendo plenamente la consecuencias de su incumplimiento o de su cumplimiento defectuoso.

12º.- Que, en el caso de resultar adjudicatario del contrato, manifiesta su conformidad en dar transparencia institucional a todos los datos derivados de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución del contrato, hasta su finalización.

13º.- Que, además de las anteriores, cumple con todas las demás condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración. A estos efectos, se compromete a acreditarlas aportando la documentación que le sea requerida en caso de ser propuesto como adjudicatario.

14º.- Que cumple las condiciones establecidas en la cláusula denominada como condiciones especiales de ejecución del contrato.

- ☐ SI
- ☐ NO

15º.- En caso de empresa extranjera, que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderle.

16º. – Que la dirección de correo electrónico en que efectuar notificaciones es la siguiente:

* EMAIL:

(*Téngase en cuenta que, de acuerdo con el artículo 140.1.4º.1 de la LCSP, la dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones, que deberá ser “habilitada” de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional 15ª de la LCSP, en los casos en que el órgano de contratación haya optado por realizar las notificaciones a través de la misma)

Lugar, fecha y firma,

ILMO. SR. PRESIDENTE DE LA MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LAS ENCARTACIONES

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICION ECONÓMICA

D/Dña _____ con
DNI _____ número _____, con domicilio en calle _____, código postal _____, en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio o como _____ (señalar las facultades de representación: administrador único, apoderado, ...), en representación de la empresa _____ con CIF _____ y domicilio en _____, calle _____, C.P. _____, teléfono _____, fax _____ y email, _____ si procede, para realizar las comunicaciones y notificaciones del proceso de licitación

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

1º. Que ha quedado enterado de que la Mancomunidad de Municipios de Las Encartaciones ha iniciado procedimiento para la adjudicación del contrato del servicio de Programa "Bertsogintza eta Ahozkotasuna".

2º Que conozco el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentación que ha de regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad.

3º Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.

4º Que el firmante y la empresa a la que representa reúne todas y cada una de las exigencias establecidas para contratar con la Administración y que no se encuentran incursos en ninguna de las limitaciones o prohibiciones establecidas en la legislación vigente para contratar con la administración.

5º Que se compromete a la realización servicio por el precio de:

1º) Oferta económica:

PRECIO TOTAL CON IVA: (expresar en numero y en letras mayúsculas)
IVA: (expresar en numero y en letras mayúsculas)
PRECIO IVA EXCLUIDO: (expresar en numero y en letras mayúsculas)

2º) Mejoras cuantificables

a) Experiencia acumulada en la impartición de clases de "bertsolarismo" en centros escolares		
b) Compromiso de grabación y edición de un vídeo recopilatorio con todos los grupos participantes y los trabajos realizados por ellos "Eskolen arteko bertso topaketak"	☐ NO ☐ SI Detallar:	
c) Compromiso de organizar en el propio centro (en cada uno de los centros en los que se gestiona la actividad) una actividad relacionada con el objeto del contrato (y no exigidas en el pliego de prescripciones técnicas) para fomentar el bertsolarismo entre el alumnado y mejorar la expresión oral en euskera <u>(Para poder valora este aspecto es necesario relizarlo en todos los centros en los que se ejecute este programa)</u>	Organizar un recital de canciones	Detallar:
	Organizar una charla con algún bertsolari famoso	Detallar:
	Ninguna de las actividades anteriores	

Lugar, fecha y firma

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES SUFICIENTES EXIGIDOS

D/D^a....., en calidad de, con
DNI/NIE N°, y domicilio en la Calle,
n°....., código postal.....,actuando en nombre propio o en representación de la empresa
....., con C.I.F., inscrita en el Registro de Licitadores de
....., con el n.º, al objeto de participar en la
contratación denominada convocada por acuerdo de
.....

Se comprometo a adscribir los medios materiales o personales suficientes para la ejecución del contrato
y específicamente los siguientes medios (que, en su caso, son fijados por el órgano de contratación):

- A) **Compromiso de adscripción de medios personales:** un facultativo que actuará como
representante del contratista responsable de la dirección de los trabajos y dispondrá de alguna
de las siguientes titulaciones:

.....
.....
.....

- B) **Compromiso de adscripción de medios materiales:**

.....
.....
.....

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 76.2 de la LCSP, me comprometo a adscribir a
la ejecución del contrato los medios personales y/o materiales suficientes para ello; este compromiso
se integrará en el contrato como requisito adicional de solvencia para la ejecución del mismo, obligación
que tiene la consideración de obligación esencial y, en consecuencia, esta empresa se compromete,
en caso de resultar adjudicataria, a mantenerlos durante el periodo de ejecución de los servicios que
constituyen el objeto de este contrato y a comunicar al órgano de contratación cualquier variación que
se produzca

Y para que conste a los efectos oportunos en la presente licitación pública, firma la correspondiente
declaración responsable.

En, a.....de.....de 20...

Fdo:.....

ANEXO IV

DECLARACIÓN DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS ¹.

D^a./D.....con Documento Nacional de Identidad nº.....actuando en nombre propio o en representación de la empresa.....con CIF.....de la que actúa en calidad de.....(persona administradora única, solidaria o mancomunada o persona apoderada solidaria o mancomunada) según Escritura de constitución/poder/elevación a público de acuerdos sociales, Nº de protocolo otorgado por, con fecha.....en la ciudad de....., bajo su personal responsabilidad y ante el órgano de contratación:

Se comprometo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- A poner a disposición de la entidad.....con CIF.....para la ejecución de la contratación de.....la solvencia y/o medios siguientes ²:

Dichos medios externos consisten (señálese lo que proceda):

- Clasificación:
- Solvencia económica y financiera:
- Solvencia técnica y profesional:
- Medios personales y/o materiales:

Dicha empresa responderá solidariamente junto con la empresa a la que represento de las responsabilidades que puedan derivarse de la ejecución del contrato.

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Lugar

Fecha

Firma del representante del órgano de dirección de la entidad que presta la solvencia.

¹Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades, se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

² Se deberá indicar la solvencia o medios concretos